

**LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE
DISCAPACIDAD
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE
DISCAPACIDAD**

**CAPÍTULO ÚNICO
SISTEMA ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN
DE DISCAPACIDAD**

Artículo 7. Las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o jurídico colectivas de los sectores social y privado que presten servicios a las personas en situación de discapacidad, en coordinación con el Instituto, integrarán el Sistema.

Artículo 8. El Sistema tiene como objeto la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para la inclusión de las personas en situación de discapacidad.

Artículo 9. El Sistema tendrá los objetivos siguientes:

- I. Difundir los derechos de las personas en situación de discapacidad;
- II. Promover convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas estatales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de la presente Ley;
- III. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiaridad a favor de las personas en situación de discapacidad;

IV. Participar en la creación de planes, programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas en situación de discapacidad;

V. Promover entre los poderes públicos y la sociedad civil acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población en situación de discapacidad;

VI. Promover que, en las políticas públicas, programas o acciones, se impulsen medidas de nivelación, inclusión y Acciones Afirmativas para la inclusión de personas en situación de discapacidad, y

VII. Prestar servicios de atención a la salud, accesibilidad, asistencia social, laboral, educativa, cultural, deportiva, acceso a la justicia, protección de derechos humanos, y desarrollo social a las personas en situación de discapacidad con fundamento en los principios establecidos en la presente Ley.



Comisión para la
Atención de Grupos
Vulnerables